

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P.
BLANCO**

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2008)

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2, 66 FRACCIÓN I INCISO c) Y 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO HAGO SABER QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO DE LA SEPTUAGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CELEBRADA EL DÍA MARTES 11 DE MARZO DEL AÑO 2008, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P.
BLANCO**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia obligatoria para la Dirección de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 2. La Dirección de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco tendrá las atribuciones de planeación, operativas, de supervisión e inspección que se detallan en los términos del presente reglamento.

Artículo 3. La Dirección de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Reglamento del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 4. La Dirección de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco es la dirección encargada de definir y establecer las políticas y estrategias en materia de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, con el objeto de consolidar un servicio eficiente, seguro, ordenado y

acorde a la dinámica de la ciudad; promover el reordenamiento y el establecimiento de rutas y concesiones de transporte público; proponer estrategias, fórmulas de solución, asociación y líneas de acción para afrontar y reducir los conflictos en materia de transporte público y efectuar la inspección, vigilancia, revisión mecánica e imposición de las sanciones administrativas, así como la realización de estudios técnicos para la definición de rutas, itinerarios y tarifas aplicables al transporte público.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco;
- II. Comisión: A la Comisión Municipal de Transporte;
- III. Dirección: A la Dirección de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco;
- IV. Director o Directora: Al Director o Directora de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco;
- V. Municipio: Al Municipio de Othón P. Blanco;
- VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de La Dirección de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco; y
- VII. Reglamento de Transporte: Al Reglamento del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 6. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Departamento de Planeación, Control y Evaluación del servicio;
- II. Departamento de Inspección y Vigilancia; y
- III. Departamento de Atención a Usuarios.

Artículo 7. La Dirección conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos de la planeación del desarrollo municipal establezcan el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal, atendiendo las opiniones y recomendaciones que emita la Comisión.

Artículo 8. Son atribuciones del Director o Directora de Transporte del Municipio de Othón P. Blanco, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones específicas dictadas por el Ayuntamiento en materia del servicio;
- II. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal reformas al presente Reglamento, así como disposiciones específicas que tiendan a mejorar la prestación del servicio;
- III. Llevar el Registro de Transporte Municipal, en los términos que señala el presente Reglamento;

- IV. Auxiliar a la Secretaría General en la elaboración de los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar una concesión para la prestación del servicio;
- V. Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio se preste en forma continua, regular y eficiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios , el presente Reglamento, el título concesión respectivo y demás disposiciones aplicables;
- VI. Ejecutar las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias para que los concesionarios cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes federales, estatales y municipales aplicables en la materia, así como en el título concesión respectivo;
- VII. Fijar los números económicos, características de rotulación e imagen que deberán tener los vehículos destinados al servicio;
- VIII. Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular cumpla con los requisitos exigidos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como en el título concesión respectivo;
- IX. Elaborar y aplicar los programas de revista mecánica a los vehículos;
- X. Ordenar al concesionario el reemplazo de los vehículos cuando haya terminado su vida útil o no cumplan con los requisitos exigidos;
- XI. Autorizar conjuntamente con el Director de Desarrollo Urbano Municipal, la colocación de anuncios en los vehículos;
- XII. Aplicar programas de capacitación, adiestramiento, protección al ambiente, atención al público, seguridad e higiene para los concesionarios, permisionarios y operadores, así como promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para tales efectos;
- XIII. Coordinarse con las autoridades de tránsito para la aplicación de los programas de inspección médica para los operadores, a efecto de detectar el consumo de drogas o bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio;
- XIV. Diseñar y establecer el sistema de quejas ciudadanas, así como mecanismos de consulta para mejorar el servicio;
- XV. Analizar las solicitudes y los estudios técnicos que presenten los concesionarios y permisionarios, para la ampliación o modificación de sus rutas;
- XVI. Realizar los estudios correspondientes a efecto de determinar y autorizar conjuntamente con el Director de Desarrollo Urbano Municipal, los lugares estratégicos para la instalación de paraderos, bases de ruta y de encierro, así como de señalización del servicio;
- XVII. Autorizar las características de los boletos que comprueben el pago del servicio por parte de los

usuarios;

XVIII. Actuar como mediador en los conflictos que se susciten entre concesionarios o permisionarios, cuando los involucrados lo soliciten o se afecte la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan;

XIX. Proponer al Secretario General el traspaso, intervención, caducidad, rescate, revocación y/o rescisión de concesiones y la cancelación de permisos;

XX. Imponer las sanciones a los concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios por infracciones al presente Reglamento, cuando éste se lo permita;

XXI. Emitir los informes que le solicite el Presidente o Presidenta Municipal, así como el Ayuntamiento, respecto a la prestación del servicio; y

XXII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como los acuerdos específicos del Ayuntamiento, los títulos concesión y el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 9. Son atribuciones del departamento de planeación, control y evaluación, las siguientes:

I. Coadyuvar con el Director o Directora en la vigilancia para el cumplimiento del Reglamento de Transporte, el presente reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;

II. Proponer al Director o Directora las medidas tendientes al mejoramiento en la prestación del servicio público de transporte;

III. Someter a la aprobación del Director o Directora los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;

IV. Elaborar los estudios técnicos necesarios que sustenten la justificación de propuestas para rutas así como tarifas aplicables al servicio público de transporte;

V. Elaborar los dictámenes que contengan el sustento técnico para la autorización de terminales de vehículos de transporte público y zonas de ascenso y descenso de pasajeros;

VI. Elaborar dictámenes sobre la procedencia para la ampliación o modificación de rutas y frecuencias del transporte público, previo estudio técnico;

VII. Proponer las medidas técnicas necesarias, para que los concesionarios cumplan puntual y eficazmente la prestación del servicio;

VIII. Proponer diseños de identificación de rutas, así como el color, franja, y número económico de las unidades de transporte público, con el propósito de facilitar el sistema de control y vigilancia;

IX. Emitir los parámetros operativos, indicadores de calidad y de desempeño del servicio público del transporte, así como la evaluación en la prestación a cargo de concesionarios y permisionarios;

X. Elaborar los estudios que induzcan a la incorporación de tecnología de punta, así como facilidades para personas con distintas capacidades y condiciones óptimas de comodidad y limpieza en el transporte público;

XI. Expedir las credenciales de operador a los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte;

XII. Llevar el registro y control de las concesiones y permisos otorgados para la prestación del servicio;

XIII. Llevar un registro con información relativa al servicio, conteniendo:

a) Nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios;

b) Descripción de las rutas y sus planos;

c) Descripción y número económico de los vehículos;

d) Datos estadísticos de los usuarios atendidos;

e) Registro de operadores;

f) Inventario de infraestructura vial;

g) Pólizas de Seguro;

h) Título, concesión o permiso; y

i) Las demás que señale el Reglamento de Transporte.

XIV. Las demás relativas al área de su competencia o que le asigne el Director o Directora.

Artículo 10. Son atribuciones del Departamento de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

I. Ejecutar todas y cada una de las órdenes que emanen de la Dirección;

II. Vigilar, dirigir, controlar, e inspeccionar, que los vehículos y prestadores del servicio público cumplan con las obligaciones, condiciones y demás formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables;

III. Llenar por conducto de los inspectores, las boletas de infracción, en los términos señalados en el Reglamento de Transporte;

IV. Turnar a disposición de la autoridad competente, al chofer del servicio público de transporte, que conduzca en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, y demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

V. Efectuar revisiones físico-mecánicas a los vehículos del servicio público de transporte, con el objeto de verificar sus condiciones de seguridad, e higiene en beneficio del usuario, de conformidad con el Reglamento de Transporte;

VI. Formular, controlar y vigilar los programas y sistemas de revalidación de placas, licencia de chofer y

tarjeta de circulación que anualmente se llevan a cabo;

VII. Vigilar que el servicio se preste conforme a los términos de las concesiones y permisos correspondientes;

VIII. Vigilar y controlar la aplicación de exámenes toxicológicos, con el objeto de verificar que quienes presten el servicio, se abstengan de tomar sustancias tóxicas, estupefacientes o cualquier otra que perturbe sus facultades para manejar en forma segura;

IX. Llevar un programa para el mantenimiento de las unidades destinadas a la vigilancia y supervisión del transporte público, y de los equipos de radio comunicación, utilizados por el personal adscrito al departamento;

X. Controlar y vigilar el proceso de revisión mecánica del transporte público; y

XI. Las demás relativas al área de su competencia o que le asigne el Director o Directora.

Artículo 11. Son atribuciones del departamento de Atención a Usuarios del servicio, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración de proyectos que se requieran para la atención a usuarios del transporte público;

II. Recepcionar y atender las quejas, denuncias y peticiones de los usuarios del transporte público;

III. Elaborar, promover y difundir programas para concientizar a los usuarios, respecto de los servicios de transporte, promoviendo el cuidado responsable del mismo; y

IV. Dar a conocer a la ciudadanía las rutas del transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.